

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2008-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 34 Ter de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Clemente Castañeda Hoeflich.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de noviembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de noviembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Establecer el procedimiento y los requisitos para ser Titular de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida por la Constitución.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 70 párrafo 2º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



No tiene correlativo

Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente o miembro de órgano de dirección de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

d) Contar al momento de la convocatoria respectiva con una experiencia de al menos cinco años en el control, fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, normatividad y transparencia del sector público;

e) Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere el inciso anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

f) Acreditar que no cuenta con conflicto de intereses, demostrando no haber desempeñado o prestado en los cuatro años anteriores a su designación, directamente o a través de una persona moral de la que forme parte, o incluso a través de personas cuyo parentesco sea por a afinidad o consanguíneo hasta en cuarto grado, servicios al Órgano Constitucional Autónomo al que pretenda aspirar, o haber prestado los servicios referidos a un agente regulado por la legislación correspondiente del Órgano Constitucional Autónomo al que pretenda aspirar;

g) No estar, ni haber sido, inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;



No tiene correlativo

h) No haber ocupado ningún cargo directivo o haber representado de cualquier forma los intereses regulados por la legislación correspondiente del Órgano Constitucional Autónomo al que pretenda aspirar, durante los cuatro años previos a su nombramiento; y

i) Acreditar las evaluaciones y exámenes que le sean aplicados durante el proceso de selección como Titular de Órgano Interno de Control, en los términos del presente artículo.

2. La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados propondrá al Pleno una convocatoria para conformar una Comisión de Selección integrada por siete mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cuatro miembros, basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a tres



No tiene correlativo

miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como Titulares de los Órganos Internos de Control por un periodo de cuatro años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

3. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria pública para que presenten sus postulaciones los aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Constitucional Autónomo que corresponda.

Para ello, la Comisión de Selección definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los Titulares de los Órganos Internos de Control y deberá hacerlos públicos, considerando al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes que incluirá un examen de conocimientos que deberá ser diseñado, aplicado y evaluado por la Comisión de Selección;
 - b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
 - c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
 - d) Hacer público la fecha de aplicación de examen y el cronograma de audiencias, mismas que deberán ser públicas;
- y



<p>No tiene correlativo</p>	<p>e) El plazo en que se deberá hacer la elección de los tres aspirantes mejor evaluados, que se decidirá, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros, debiendo hacer públicos los resultados de todos los aspirantes, desglosando los resultados por cada una de las etapas evaluadas.</p> <p>La terna se remitirá al Presidente de la Mesa Directiva para que sea discutida y votada por el Pleno de la Cámara de Diputados en los términos que establezca la presente Ley y el Reglamento de la Cámara de Diputados. El Pleno de la Cámara de Diputados elegirá por el voto de las dos terceras partes de los presentes a quien deba ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control que corresponda.</p> <p>4. Los Titulares de los Órganos Internos de Control durarán en su encargo cuatro años, pudiendo ser designados para un periodo más, previa postulación y cumplimiento de las etapas y evaluaciones establecidas en la convocatoria respectiva.</p> <p>La Cámara de Diputados sólo podrá remover a los Titulares de los Órganos Internos de Control por causas graves que la ley señale, requiriendo el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Cámara de Diputados contará con un plazo de 30 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto,</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>para emitir la Convocatoria para integrar la Comisión de Selección a que hace referencia el artículo 34 Ter.</p> <p>Tercero. Integrado el Comité de Selección, éste contará con un plazo de 60 días, que en su caso se computaran paralelamente, para llevar a cabo el procedimiento de selección de cada una de las ternas que se deben proponer para la designación de los titulares de los órganos internos de control que se encuentren vacantes.</p>
--	---

JCHM